



C I R C U L A R CSJHUC22-64

Fecha: 20 de mayo de 2022

Para: JUECES PENALES Y PROMISCUOS MUNICIPALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

Asunto: *“Directrices para el envío de piezas procesales a juzgados de ejecución de penas”*

Con el acostumbrado respecto, esta Corporación se permite de conformidad con los requisitos establecidos en las circulares CSJHC15-167 del 27 de agosto de 2015 y CSJHUC17-76 del 25 de mayo de 2017, definir las directrices para el envío de las piezas procesales a los Juzgados de Ejecución de Penas de Neiva así:

- a. Remitir copia íntegra de la sentencia condenatoria, incluyendo constancias de notificación y ejecutoria.
- b. Remitir las diligencias de compromiso, en los eventos en los que se conceda la suspensión condicional de la pena o la sustitutiva de prisión intramural por domiciliaria.
- c. Para los casos en los que no se suscriban las actas de compromiso, así deberán manifestarlo, aportando la ubicación o dirección del sentenciado para poder llevar a cabo dicho trámite.
- d. Cuando se nieguen los subrogados penales y sustitutos de prisión, no se debe omitir el envío de las ordenes de captura, y en caso de no haberlas expedido indicarlo en el oficio remitisorio.
- e. Enviar las boletas de encarcelación o los oficios ordenando el traslado del penado al EPMSC, con el fin de establecer de manera clara si el condenado está o no detenido y por cuenta de que establecimiento penitenciario.
- f. Informar si el imputado con medida de aseguramiento privativa de la libertad, en el trámite del proceso ha recobrado la libertad por vencimiento de términos, por revocatoria de la medida entre otros.
- g. Informar el estado en el que se encuentra el incidente de reparación integral a las víctimas.
- h. Diligenciar en debida forma la ficha técnica.
- i. Consignar la fecha real de captura o el estado de privación de la libertad del sentenciado, precisando el tiempo que los condenados han estado privados de la libertad hasta la fecha de la sentencia.

- j. Enviar copia de las audiencias concentradas.
- k. Individualizar las víctimas, suministrando datos de ubicación o correo electrónico de ser posible.
- l. En caso de ruptura procesal, adjuntar los oficios expedidos por la fiscalía para poder establecer el proceso matriz y los que derivan de él.
- m. Cuando el condenado venga de detención domiciliaria, pero en la sentencia condenatoria han negado los subrogados penales y sustitutos privativa de la libertad, ordenar librar la orden de traslado inmediata hasta el centro carcelario, y de no ser posible el traslado proferir orden de captura.
- n. Legalizar la privación de libertad ante el EPMSC, remitir la boleta de encarcelación, cuando en la sentencia se le conceda la prisión domiciliaria, permitiendo que el INPEC ejerza el control de la medida.
- o. A la hora de suscribir la diligencia de compromiso siempre poner de presente el numeral 3 del artículo 65 de la obligación del pago de los perjuicios.
- p. Para la ejecutoria de la sentencia, cuando los condenados cumplan la pena, proceder a extinguirla restituyendo los derechos civiles y políticos del condenado, impidiendo que al dar traslado de las actuaciones deban subsanarse las falencias vulnerando los derechos fundamentales.

Es oportuno recordarles realizar las devoluciones de los despachos comisorios en forma oportuna debidamente soportada acorde a la actividad encomendada.

Cordialmente,



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/DEDB